

**Ciudad de México, 25 de julio de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este 25 de julio de 2019 a las 7 de la noche con 15 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿puedes verificar el quórum legal y darnos cuenta con el listado de los asuntos que tenemos para resolver hoy?

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución cuatro procedimientos especiales sancionadores de órgano central, tres de órgano local, y seis de órgano distrital, los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden con el que nos dieron cuenta y, si estamos de acuerdo, lo podríamos manifestar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Se toma nota, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Muy buenas tardes, Secretario Michell Jaramillo Gumecindo, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

**Secretaria de Estudio y Cuenta Michell Jaramillo Gumecindo:**  
Claro, Magistrada. Con su autorización.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 62 de este año, instaurado oficiosamente en contra de Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador de la República, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación en su cuenta de Twitter de propaganda electoral en donde se aprecian seis personas, aparentemente menores de edad.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la infracción, ya que durante la investigación se constató que, cuando menos, ocho meses antes de que se llevara a cabo la publicación controvertida, las personas que aparecen en la imagen tenían 18 años cumplidos y, por tanto, ya no se podría constituir una violación al interés superior de la niñez respecto de esas personas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 41 de este año, promovido por el PAN en contra de José Guillermo Aréchiga Santamaría, diputado federal, derivado de la asistencia a una rueda de prensa en la ciudad de Puebla el 22 de mayo en donde realizó una invitación a la ciudadanía para acudir al cierre de campaña de Miguel Barbosa.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas al mencionado servidor público consistentes en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, ya que del caudal probatorio se acreditó que no descuidó sus funciones dentro del órgano colegiado que pertenece, además, se acreditó que el legislador no tiene vehículo asignado por parte de la Cámara de Diputados y la tarjeta IAVE que tiene asignada no reportó costo alguno en las casetas de cobro en la citada entidad federativa en la fecha en que se realizó la rueda de prensa.

Por otra parte, se acreditó que la Cámara de Diputados emitió un comprobante fiscal al legislador denunciado, el cual correspondió a un egreso del día en el que fue celebrada la conferencia de prensa, sin embargo, dicho gasto no está relacionado con la misma, sino que se trató de algún apoyo económico que la propia Cámara otorgó al legislador para que llevara a cabo sus funciones de atención a la ciudadanía en el distrito electoral que representa en el estado de Puebla.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 61 de este año, promovido por el PAN en contra del presidente municipal de Tehuacán, Puebla, del propio ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, en Puebla y de diversos servidores públicos de ese municipio, con motivo de su asistencia a un evento proselitista de Miguel Barbosa en día hábil en el municipio de Zapotitlán Salinas de Puebla.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar el sobreseimiento del procedimiento por cuanto hace al ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, en virtud de que los ayuntamientos son entes jurídicos compuestos de una colectividad, motivo por el cual no podía ser sujeto de la infracción al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional por su supuesta asistencia al evento de proselitismo que se indicó.

En relación con el análisis de fondo, la ponencia propone decretar la inexistencia de la infracción atribuida a Mercedes Ramírez Salazar en su carácter de regidora del citado ayuntamiento en Zapotitlán, dada su inasistencia al evento proselitista en cuestión.

En contraste, se propone declarar la existencia de la infracción, respecto a Felipe de Jesús Padiane Martínez, presidente municipal del ayuntamiento de Tehuacán Eduardo Vázquez Márquez, presidente municipal del ayuntamiento del ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, así como Cristiana Pérez Pérez, Edith Guillermo Ortiz Salas, Hilaria Castillo García, Juan Mendoza Barragán, Eugenio Ramírez Román, Sagrario Elena Carrillo Márquez y José Hilda Sibaja Ferrer y Rosa Martha García Cortés, regidores, regidoras y síndica del ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, respectivamente, en virtud de que se tuvo por acreditada su asistencia en un día hábil en un evento proselitista, aún y cuando hubiesen alegado que lo hicieron fuera de su horario laboral, toda vez que no debe perderse de vista que las personas que forman parte del servicio público no pierden tal carácter por encontrarse fuera de los horarios que comprenden su jornada laboral.

Por tanto, con tal procedencia transgredió el principio de imparcialidad y neutralidad, tutelado por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En consecuencia, se ordena dar vista al Congreso del estado de Puebla y a la Contraloría municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla para que en el ámbito de su competencia proceda a conforme derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Michell.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta y les preguntaría si hay algún comentario sobre ellos.

Ninguno.

Alex, entonces tomaríamos la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Son mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con los tres, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** De acuerdo también.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**  
Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Alex, muchísimas gracias. En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 62 del 2019 hay una única resolución y es la siguiente:

Se declara la inexistencia de la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Emilio Álvarez Icaza Longoria, Senador de la República.

En el procedimiento de órgano local 41 del 2019 la resolución es la siguiente:

**Único.-** Es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos de José Guillermo Aréchiga Santamaría, Diputado Federal.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 61 del 2019, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se sobresee el procedimiento especial sancionador por cuanto hace a la infracción atribuida al ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, en Puebla.

**Dos.-** Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Mercedes Ramírez Salazar en su carácter de regidora del ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, en Puebla.

**Tres.-** Se determina la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos de Felipe de Jesús Patijane Martínez, presidente municipal del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; Eduardo Vázquez Márquez, presidente municipal del ayuntamiento de Zapotitlán Salinas en Puebla; así como Cristina Pérez Pérez, Erik Guillermo Ortiz Salas, Hilaria Castillo García, Juan Mendoza Barragán, Eugenio Ramírez Román, Sagrario Elena Carrillo Márquez y Josefina Hilda Sibaja Ferrer, regidores y regidoras del ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla y Rosa María García Cortés, síndica del referido ayuntamiento.

**Cuatro.-** Se ordena dar vista al Congreso de Puebla y a la Contraloría Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla, a efecto que determinen lo que corresponda y en su oportunidad informen lo conducente a esta Sala Especializada.

Muy buenas tardes Secretario Jorge Omar López Penagos, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Omar López Penagos:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 59 y local 40 del presente año, cuya acumulación se propone radicados en las ponencias del Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo y de la Magistrado María del Carmen Carreón Castro, respectivamente.

El primero de ellos fue iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar del Gobierno Federal, de diversos servidores públicos y el partido político Morena, derivado de la distribución de las tarjetas para el Bienestar, relativas a diversos programas sociales, así como de una supuesta carta firmada por la Presidencia de la República, lo que a dicho de los promoventes genera las infracciones de distribución de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, entrega de un beneficio directo, inmediato y efectivo, así como la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Además, se denunció al delegado electoral de Morena en Tamaulipas a la delegación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en la citada entidad federativa, así como al Instituto político referido por la supuesta compra de votos, uso indebido de recursos públicos y actos de coacción al electorado, derivado de la presunta emisión de una circular en la que se menciona que los líderes seccionales del partido político denunciado apoyarían y darían preferencia en la entrega de las tarjetas del Bienestar a las personas que se encuentran apoyando el voto en favor del partido político Morena en el proceso electoral local que se desarrolló en dicha entidad federativa.

Por otra parte, del segundo procedimiento se inició con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del delegado de la Secretaría de Bienestar en Puebla por la entrega de beneficios de programas sociales de manera masiva, correspondiente a las tarjetas para el Bienestar en dicha entidad federativa. Lo que a dicho del quejoso se traduce en una vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal.

Al respecto, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, por las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que los promoventes parten de la premisa errónea, relativa a que en entrega de las referidas tarjetas, relacionadas con diversos programas sociales se debió suspender con motivo del desarrollo de los procesos electorales que se llevaron a cabo

en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas, toda vez que la Sala Superior ha considerado que la ejecución de programas sociales, inclusive durante las campañas del contexto electoral *per sé* no está prohibido, pues lo indebido o bien lo que hace ilícito es que su difusión constituya propaganda, que esta no sea constitucionalmente indispensable y que las ejecuciones de los programas sociales sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

Por otra parte, de acuerdo a los hechos acreditados, se tiene que, dentro del desarrollo de los procesos electorales antes mencionados, se distribuyeron las tarjetas para el Bienestar, correspondiente a diversos programas sociales.

Conforme a lo anterior, en el presente expediente no se tienen elementos para establecer que, en las tarjetas para el bienestar, relacionados con los referidos programas sociales se hayan distribuido en eventos masivos en las entidades federativas ya señaladas, ni que su ejecución sea irregular o que se hubieren utilizado de manera parcial para influir en el electorado.

Es decir, se advierte que las tarjetas, respecto de las cuales se acreditó su distribución tienen una reglamentación previamente definida, sin que se pueda establecer que las mismas constituyan un medio para favorecer a un partido político.

En otro aspecto, se estima que, en el material probatorio que obra en autos no se tienen elementos para establecer que la señala carta fue elaborada por alguna dependencia gubernamental y, en segundo término, que se hubiera realizado su entrega.

Ello es así, en virtud que no se aportó algún otro elemento de prueba, que permitiera dar mayor valor convectivo a lo señalado por los quejosos, ya que su dicho únicamente genera un leve indicio, respecto al hecho denunciado, mismo que resulta insuficiente para acoger la pretensión de los quejosos.

Además, respecto a la circular denunciada, de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se desprende que el citado delegado que tanto él, como el partido político Morena hayan

suscrito, elaborado, autorizado o difundido el citado documento, aunado a que, el delegado estatal del programa para el Desarrollo de la Secretaría del Bienestar en el estado de Tamaulipas, igualmente negó una supuesta coordinación con el citado instituto político para la entrega de las tarjetas para el Bienestar en la citada entidad federativa.

En ese sentido, en el expediente obran elementos de los cuales se desprende que efectivamente en la entrega de las citas tarjetas correspondientes a diversos programas sociales en el estado de Tamaulipas tuvo una injerencia el partido político Morena, y con ello realizar una influencia indebida en el proceso electoral de aquella entidad federativa.

Finalmente, en la propuesta se establece que no es posible atribuir responsabilidad alguna al citado partido político, toda vez que las infracciones ya han sido analizadas bajo los parámetros que rigen la conducta de todos los servidores públicos y es derivado de ello que se ha concluido que no existe alguna transgresión a la normativa electoral, sin que se advirtieran elementos objetivos en el expediente que involucraran al mencionado instituto político en los hechos denunciados.

Conforme a lo anterior se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 60 de este año, iniciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con motivo de la vista formulada por este órgano jurisdiccional en el procedimiento especial sancionador de órgano local 33 de la presente anualidad, lo anterior por la presunta vulneración al interés superior de la niñez cometida por Roxana Luna Portillo, quien es militante del Partido de la Revolución Democrática y que ostenta el cargo de Consejera Nacional de dicho instituto político, derivado de la publicación de dos fotografías en su perfil de Twitter en donde aparece la imagen de menores de edad.

Al respecto, en el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción objeto del procedimiento especial sancionador, debido a que del análisis al contenido de las fotografías alojadas en el perfil de la red social de Twitter de la militante denunciada, se advierte que en las

mismas aparecen tres menores de edad plenamente identificables, y no se cumple con los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Esto es, por lo que respecta a una menor de 12 años de edad, la cual aparece en dichas fotografías, si bien la denunciada aportó el consentimiento para utilizar su imagen en la propaganda electoral, suscrito por uno de los padres que ostentan la patria potestad, también lo es que no se acreditó o justificó las razones por las cuales no se obtuvo dicha autorización por ambos padres o la imposibilidad para hacerlo, por lo que no se cumplió a cabalidad con lo estipulado en los referidos lineamientos, ya que del acta de nacimiento aportada se advierte el nombre de la madre de la menor de edad.

Asimismo, respecto de los consentimientos otorgados de dos menores de edad, se advierte que en ellos no se precisó el periodo de tiempo que duraría la difusión de las fotografías en la red social, lo cual es contrario a lo establecido en los citados lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, respecto a la aparición de un tercer menor de edad identificado en la publicación, se considera que si bien el mismo se encuentra en un segundo plano, es decir, de manera incidental, resulta plenamente identificable en la publicación señalada, motivo por el cual al ser difundido en la red social de la Consejera Nacional denunciada debió haber presentado los documentos que acreditaran la autorización de los padres, así como el consentimiento del niño, de conformidad con los lineamientos antes señalados o, en su caso, haber difuminado el rostro del mismo a efecto de que no fuera reconocido.

Por lo anterior, en el proyecto se propone imponer a Roxana Luna Porquillo la sanción consistente en una amonestación pública y se les vincula a los efectos precisados en la presente sentencia.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 26 de la presente anual, el cual se dicta incumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 92 del presente año.

En el presente asunto se denunció a Dulce María Alcántara Lima, regidora del ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, por la asistencia en días hábiles a diversas sesiones del Consejo local del Instituto Nacional Electoral, de la referida entidad federativa en representación del Partido Verde Ecologista de México, lo que a decir del quejoso constituye un uso indebido de recursos públicos y una vulneración al principio de imparcialidad por parte de la mencionada regidora.

Al respecto, la consulta estima que se actualiza la infracción denunciada ya, que si bien es cierto, no existe una prohibición expresa para que un servidor público, integrante de un ayuntamiento, desempeñe de manera paralela la representación de un partido político ante un órgano electoral, también lo es que resulta incompatible el hecho de asistir a diversas sesiones del Consejo local del Instituto Nacional Electoral, representando y defendiendo los intereses de una fuerza política en momentos que deben destinarse a la prestación del servicio público.

En ese sentido se estima que Dulce María Alcántara Lima, regidora del ayuntamiento de Tepeaca, Puebla al asistir a diversas sesiones del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en la referida entidad federativa, representó y defendió a los intereses de una fuerza política descuidando así las funciones inherentes al cargo que posee, las cuales son permanentes, situación a partir de la cual se actualiza la infracción denunciada.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional estima que tal conducta no benefició en manera alguna a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, ya que, como se mencionó, la regidora asistió a diversas sesiones del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en representación de una fuerza política y no así de algún candidato de elección popular.

Además de que la naturaleza de tales sesiones es de carácter político-electoral y no así de carácter proselitista, por lo tanto, se estima dar vista a la contraloría Municipal de Tepeaca, Puebla para que determinen lo que estimen pertinente respecto a la responsabilidad acreditada en el presente asunto atribuida a la referida regidora del ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Jorge Omar.

Magistrada, Magistrado, les pregunto si hay algún comentario sobre los asuntos de esta cuenta. Perfecto.

Entonces, bueno, yo nada más, si me permiten, en el asunto central 60, haría un voto para razonar por qué estoy de acuerdo ahora con la resolución en cuanto a por qué yo había votado por no abrir el nuevo PES, pero con el nuevo hallazgo, con el hallazgo que se tiene sobre la posición de Roxana Luna como consejera del PRD, tiene cargo de consejera nacional, entonces, para mí es suficiente para poder analizar su cuenta de Twitter, en específico la publicación. Entonces, solo será un razonamiento.

Muchísimas gracias.

Alex, tomamos la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor de todos los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con los tres, Alex, solamente haré un voto razonado en el asunto central 60.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad con la precisión de que usted anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento sancionador de órgano central 60 de este año.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 59 y local 40 de este año, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se acumula el procedimiento especial sancionador de órgano local 40 de este año al diverso central 59.

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

**Dos.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas del Servicio público señaladas en la sentencia.

**Tres.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Marcos Carlos Cruz Martínez, en su carácter de delegado electoral de Morena en Tamaulipas y a ese instituto político.

En el procedimiento de órgano central 60, la resolución es la que sigue:

**Uno.-** Es existente el uso indebido de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, atribuida a Roxana Luna Porquillo.

**Dos.-** Se le impone amonestación pública y se le vincula en los términos que se precisaron en la sentencia.

**Tres.-** Se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Cuatro.-** Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 26, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Se emite esta resolución en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 92 de este año.

**Dos.-** Se acredita la existencia de la infracción atribuida a Dulce María Alcántara Lima.

**Tres.-** Se da vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente, a la contraloría municipal de Tepeaca, Puebla, a efecto que proceda a determinar lo conducente sobre la responsabilidad de la servidora pública.

**Cuatro.-** Notifíquese la determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Muy buenas tardes, Secretaria Carmen Daniela Pérez Barrio, ¿puedes dar, por favor, cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carmen Daniela Pérez Barrio:** Por supuesto.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, daré cuenta con seis procedimientos especiales sancionadores. Comienzo con el procedimiento 61 de órgano central que se inició por la posible vulneración al interés superior de la niñez, derivado de un video de un evento de campaña que publicó en Facebook Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la candidatura de Puebla.

En el video aparece la imagen incidental de cinco menores de edad identificables, tres niñas, un niño y al parecer un adolescente, sin que existan pruebas que acrediten los consentimientos de mamá y papá, de quien ejerza la patria potestad o de sus tutores, así como su opinión informada.

Ante ello, el entonces candidato omitió difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de las niñas, el niño y la adolescente, para garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos. En consecuencia, al acreditarse la aparición incidental de los menores de edad se propone calificar la conducta como leve e imponerle una amonestación pública al entonces candidato.

Respecto al procedimiento 16 de órgano local se trata de un cumplimiento a la sentencia de Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 67 de este año. La ponencia propone tener por acreditada la infracción consistente en que la propaganda electoral que se difundió en las redes sociales del entonces candidato al a gubernatura, Enrique Cárdenas Sánchez, no cuenta con los requisitos mínimos de dicha propaganda al omitir identificar la forma de su participación, candidato común, al menos uno de los partidos políticos responsables del mensaje y en algunos casos el cargo que pretendía: candidato a gobernador.

Con lo anterior, privó a la ciudadanía de conocer la información relativa a que esa candidatura se postuló por el partido o partidos responsables del mensaje y representa la plataforma electoral de todos los institutos políticos que avalaban su postulación.

Por tanto, la infracción se atribuye al entonces candidato y sería también, en principio, a cada uno de los partidos que lo postularon, sin embargo, Movimiento Ciudadano dijo ser responsable por la contratación de los mensajes que se difundieron. En consecuencia, se le atribuye la responsabilidad y en ambos casos se propone la imposición de una amonestación pública.

Ahora daré cuenta con los cuatro procedimientos de órgano distrital. Comienzo con el procedimiento 57, que presentó el Partido Acción Nacional contra Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta, Morena, PT y quien resultara responsable, por la omisión de retirar un espectáculo

correspondiente a la elección de la gubernatura en Puebla del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Además, denunció el uso indebido de recursos públicos por parte del ahora Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, toda vez que en dicha propaganda apareció su imagen junto a la del entonces candidato.

La ponencia analizó, en principio, las normas sobre el retiro de propaganda electoral que establece la legislación electoral de Puebla, donde se establece que esta debe retirarse dentro de los siete días posteriores a la jornada electoral, salvo cuando la propaganda se elabore con material biodegradable.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la existencia de la infracción ya que de las pruebas del expediente se advierte que la propaganda denunciada se confeccionó con material no biodegradable, polímero de cloruro de vinilo, por tanto, era obligación de los partidos políticos retirar la propaganda en el término establecido.

En consecuencia, se propone imponer una multa de 200 UMAS a Morena y PT, respectivamente.

Finalmente, se propone determinar inexistente el uso de recursos públicos del Presidente de México porque no se observa un vínculo directo que lo relacione con la propaganda electoral del proceso pasado y su calidad de servidor público. Además, se deslindó y no autorizó el uso de su imagen para esos efectos.

Ahora, en el procedimiento 58 el PAN denunció a diversas servidoras y servidores públicos integrantes del ayuntamiento de Vicente Guerrero, Puebla, porque el 24 de mayo, día hábil, asistieron al evento proselitista de Miguel Barbosa, lo que se traduce en un uso indebido de recursos públicos.

A partir de este acto acusa también al entonces candidato, así como a la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” y los partidos que lo integraban por su falta al deber de cuidado. El proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción porque de las constancias del expediente no se advierten elementos suficientes para acreditar la

asistencia y participación del ayuntamiento o las y los servidores públicos denunciados.

A continuación, el procedimiento 59, trata sobre la queja que presentaron el PAN y el PRI en contra de tres sindicatos, Luis Miguel Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla y los partidos Morena, PT y Verde Ecologista por la realización de tres eventos proselitistas en apoyo al entonces candidato y la asistencia de personas del servicio público en días y horas hábiles, lo que, desde su perspectiva, es coacción al voto y uso indebido de recursos públicos.

El proyecto analiza los eventos de forma cronológica, sobre el primero se acreditó a que el 15 de abril se llevó a cabo en el Salón San Francisco del Centro de Convenciones de Puebla al concatenar las pruebas obtenemos indicios que apuntan a que lo organizó el candidato como acto de campaña sin elementos suficientes que vinculen al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y organismos descentralizados en su organización. En consecuencia, no coaccionó a las y los electores.

El siguiente evento se trató de una reunión entre el entonces candidato y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, instituciones para municipales y organismos públicos descentralizados, licenciado Benito Juárez García, el cual se celebró el 17 de abril en el Salón Country de Puebla con un fin proselitista.

La propuesta considera que en este evento hay indicios suficientes para sostener que el Secretario General de ese Sindicato pagó por el uso del salón y, por tanto, organizó el evento, además, en el desarrollo del mismo habló, saludó y mostró su apoyo al candidato.

El proyecto estima que este proceder se realizó sin justificación porque el Sindicato se constituyó para la defensa, estudio y mejoramiento de los intereses comunes de las y los trabajadores que lo integran y se considera que hubo coacción.

En el último evento se acreditó la existencia de una asamblea sindical, donde se dio la plática del entonces candidato con la sección 25 del

Sindicato Nacional de la Secretaría de Salud, que se celebró el 4 de mayo en el Salón Country.

La consulta considera que una asamblea sindical, en principio es legal, pero se volvió ilícita, porque se introdujeron elementos de tipo electoral, ya que entre las funciones y naturaleza de los sindicatos no está la de hacer actividades de campaña, lo que se traduce en coacción.

Con base en lo anterior, el secretario General del Sindicato único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, instituciones para municipales y organismos públicos descentralizados, licenciado Benito Juárez García, Gonzalo Juárez Méndez y la sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud realizaron actos de coacción y se les impone una multa de ocho mil 449 pesos.

El proyecto también considera que Luis Miguel Barbosa Huerta y los partidos que integraban la Coalición son responsables por el beneficio que obtuvieron y se les impone una multa de cuatro mil 224 pesos.

Finalmente, en ningún evento se acreditó uso de recursos públicos, ni asistencia de personas del servicio público.

Por último, doy cuenta con el procedimiento 60, donde el PAN acusó, entre otros al diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado por dos actos: una entrevista que concedió el 23 de abril, en la que expuso su apoyo a favor de Miguel Barbosa y un evento en el Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas, donde entregó apoyo económico y se difundió en el Twitter del diputado, esto durante la campaña electoral del proceso electoral extraordinario en Puebla.

Respecto a la entrevista, esta ponencia considera que fue un ejercicio periodístico razonable, al hablar del por qué Nueva Alianza no postuló candidatura y explicó por qué la dirigencia de ese partido se sumó con Miguel Barbosa sin estar coaligados.

Ahora, el evento en el centro escolar donde se entregó apoyo económico y se difundió en el Twitter, el actor considera que es un uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, presión y coacción al electorado, así como difusión de propaganda

gubernamental en campaña, señalo que las publicaciones en Twitter contienen imágenes de menores de edad y esto vulnera el interés superior de la niñez.

El proyecto que se pone a su consideración plantea lo siguiente: sí hay un uso indebido de recursos públicos, porque Ángel Gerardo Islas Maldonado entregó dinero proveniente de su sueldo al Centro Escolar, pero, aunque se trata de recurso propio, lo entregó con su investidura de servidor público, de hecho, dijo que es parte de su programa legislativo: proyectos productivos y en el evento se ve una lona que dice: “Diputado Gerardo Islas. Diputado local distrito 22. Primer compromiso cumplido”.

Incluso justificó su inasistencia a una de las comisiones, para asistir al evento escolar bajo el argumento que se encontraba realizando gestiones legislativas inherentes a su cargo.

Todos estos elementos dan certeza que, cuando entregó el dinero de su sueldo, hizo gala de su calidad como servidor público, lo que implicó promoción personalizada y uso indebido de recursos, en contra de la neutralidad e imparcialidad del servicio público.

Por otra parte, la ponencia considera que no hay presión y coerción al electorado, porque no hay prueba que el evento tuviera algún tinte electoral, que pudiera llevar a las y los beneficiarios del recurso a asociarlo con las opciones electorales en concreto, que en ese momento se ofertaban.

En otro tema, el proyecto considera que el diputado difundió propaganda gubernamental durante la campaña, se llega a esa conclusión porque al publicar en su Twitter la entrega del apoyo económico se trata de un logro o cumplimiento como integrante del Poder Legislativo de Puebla y se insiste, esto lo hizo durante la campaña del proceso electoral en Puebla.

Aquí debemos considerar que en la alternancia democrática las estrategias de comunicación social que utilizan las y los servidores públicos pueden jugar un papel protagónico para generar empatía electoral y desbalancear la contienda electoral. Por eso, ante el riesgo

las normas prohíben que en ese momento se difundan logros de gobierno, por tanto, se propone que sí haya una infracción.

Finalmente, la ponencia estima que se vulneró el interés superior de la niñez, porque las publicaciones que compartió en Twitter del evento incluyen a menores de edad sin contar con su consentimiento y el de sus padres. Por las infracciones, en opinión de la ponencia, que cometió el diputado local, se propone comunicar la sentencia a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Daniela.

Magistrada, magistrado, están a su consideración estos proyectos que ponemos a consideración de ustedes y les pregunto si hay algún comentario.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Gracias, Magistrada, muy amable.

No sé si haya algún comentario, es que yo me voy a pronunciar con relación al PSD60, o sea, es el último de la cuenta y no sé si haya.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** ¿Algún comentario? No. ¿Tampoco? Adelante.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Si usted me lo permite.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Por favor, Magistrada.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Muchísimas gracias, bueno, adelanto que si bien es cierto acompaño el procedimiento PSD60, me gustaría manifestar que estoy de acuerdo con la determinación adoptada en el procedimiento especial sancionador, pero

me aparto de las consideraciones relacionadas con el tema de redes sociales, porque como ya lo he sostenido de manera reiterada en otros asuntos que involucran publicaciones digitales, mi postura ha sido en el sentido de que se debe analizar su contenido, ya sea que se trate del medio por el cual se aduce fue cometida la infracción o, bien, cuando se aportan como medio de prueba para acreditar alguna irregularidad en materia electoral.

En ese sentido, considero que debe analizarse la publicación respecto de la cual Roberto Villarreal Bailón hizo un retuit, independientemente de que se trate de un ciudadano porque, como lo ha sostenido la Sala Superior, a través de los contenidos que se publican o alojan en internet, se pueden cometer diversas infracciones en materia electoral, máxime cuando dicho ciudadano se desempeña como asesor jurídico del Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, y reconoció haber realizado un retuit de la publicación denunciada.

En el caso la publicación tiene el contenido siguiente, abro comillas: “estuvimos dando sonrisas en representación de un gran amigo de la #mixteca, el diputado @GerIslas y nuestro candidato a gobernador @mbarbosa.mx en las comunidades más alejadas de #AcatlánDeOsorio, #PT, también agradecemos la presencia de nuestro amigo @Villarreal, gracias por su apoyo”, cierro comillas.

Así, al analizar la publicación estimo que no tiene algún elemento que pudiera considerarse violatorio de la normatividad electoral, toda vez que si bien se puede advertir frases como el diputado @GerIslas, nuestro candidato a gobernador @mbarbosamx y #PT, lo cierto es que dicha publicación se realizó el 2 de mayo mientras que el evento denunciado tuvo lugar el 29 de abril, asimismo, se puede advertir que el contenido del mensaje hace referencia a las comunidades más alejadas de Acatlán de Osorio, mientras que el evento denunciado aconteció en Izucar de Matamoros, esto es un lugar distinto.

En ese sentido, atendiendo a los elementos que destaco infiero que la publicación no guarda relación con los hechos denunciados y, por lo tanto, llego a la conclusión de que Roberto Villarreal Bailón no vulneró la normativa electoral.

Estas serían las razones por las cuales estaría formulando un voto concurrente en el presente asunto.

Muchísimas gracias, Magistrada, muy amable.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Magistrada.

¿Algún otro comentario?

Entonces, Alex, tomaríamos la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor de todos los proyectos de la cuenta, con la precisión de que emitiré voto concurrente en el procedimiento de órgano distrital número 60.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Son mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor de la cuenta completa.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto concurrente en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 60 de este año.

Es la votación.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 61 de este año, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** El entonces candidato a la gubernatura de Puebla Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta no protegió el interés superior de la niñez.

**Dos.-** Se le impone una amonestación pública.

En el procedimiento de órgano local 16 la resolución es la siguiente:

**Uno.-** Los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática no son responsables de la infracción que se les atribuye.

**Dos.-** Es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral, atribuible a Enrique Cárdenas Sánchez y Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una amonestación pública.

**Tres.-** Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los procedimientos de órgano distrital, la resolución es la siguiente:

En el 57 de este año, es la que sigue:

**Uno.-** Morena y el Partido del Trabajo con responsables por la omisión de retirar propaganda electoral del proceso electoral 2017-2018.

**Dos.-** Se impone a Morena y al Partido del Trabajo multa consistente en 200 Unidades de Medida, equivalente a 16 mil 120 pesos, respectivamente.

**Tres.-** Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, el Partido Verde Ecologista de México, Exteriores del Bajío y Agencia Publicitaria Laco, ambas sociedades anónimas de capital variable no son responsables por la omisión de retirar propaganda electoral del proceso electoral 2017-2018.

**Cuatro.-** Andrés Manuel López Obrador no realizó uso indebido de recursos públicos.

**Cinco.-** Se comunica esta sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En el número 58 de este año, la resolución es la siguiente:

**Único.-** No se acreditó que las y los sujetos denunciados inobservaran la normativa electoral.

También en el de órgano distrital número 59, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** No existió coacción por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos Morena, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

**Dos.-** El Secretario general del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, licenciado Benito Juárez García, Gonzalo Juárez Méndez; la Sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, Luis Miguel Barbosa Huerta y los partidos Morena, PT y Verde Ecologista de México no usaron indebidamente recursos públicos.

**Tres.-** Existió coacción del secretario general del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, licenciado

Benito Juárez García, Gonzalo Juárez Méndez, y la Sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por tanto, se les impone una multa de cien unidades de medida, equivalente a ocho mil 449 pesos, moneda nacional.

**Cuatro.-** Hubo un beneficio para Luis Miguel Barbosa Huerta, Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, por tanto, son responsables y se les impone multa de 50 unidades de medida, equivalente a cuatro mil 224 pesos con 50 centavos.

**Cinco.-** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En el procedimiento de órgano distrital 60 de este año, la resolución es la siguiente:

**Uno.-** No hay responsabilidad de Roberto Villarreal Bailón por su publicación en Twitter.

**Dos.-** El Diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado es responsable por uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y difundir propaganda gubernamental en campaña, además, no cuidó en sus publicaciones de Twitter el interés superior de la niñez.

**Tres.-** Como medida de intervención del Estado por tratarse de menores de edad, se solicita al servidor público elimine de inmediato las imágenes que se precisan en la sentencia.

**Cuatro.-** Comuníquese esta sentencia a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla por el actuar del Diputado local Ángel Gerardo Islas Maldonado.

**Cinco.-** La candidatura de Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta no se benefició indebidamente y, por tanto, no hay responsabilidad para los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, quienes integraron la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Cabe precisar que los asuntos en los que se impuso una sanción se deben publicar en la página de internet de esta Sala Especializada en

el Catálogo de personas sancionadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Magistrada, magistrado, antes de dar por concluida esta Sesión Pública, si me lo permiten, nada más que quede claro que con este bloque de asuntos que terminamos en esta sesión de hoy se agotan todos los asuntos que tuvieron que ver con los procesos electorales de este año, en específico también el tema de los procesos electorales de Puebla en cumplimiento al acuerdo general 2 de este año de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De manera que concluimos este proceso electoral ordinarios y el extraordinario.

Y si no hay algún comentario más, Magistrada, Magistrado, a las ocho de la noche con nueve minutos se levanta la sesión. Se da por concluida y muchísimas gracias.

Muy buenas noches.

---ooo0ooo---